



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2197
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Nelly Álvarez Echavarría
Demandante (s) : León XIII Ospina Álvarez
Demandante (s) : Ricardo Corazón de León Ospina Álvarez
Demandante (s) : Jeniffer Ospina Álvarez
Demandante (s) : Diana Catalina Ospina Zuleta
Demandante (s) : Teresita de Miel Ospina Zuleta
Demandante (s) : Guillermo León Ospina Zuleta
Demandante (s) : Álvaro Humberto Ospina Zuleta
Demandante (s) : Teresa de Jesús Zuleta Torres
Demandado (s) : Félix Hernán Millán Mejía
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00314-00

La Unión Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva con garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Félix Hernán Millán García C.C. No. 6.357.564 y a favor de los señores Nelly Álvarez Echavarría C.C. No. 42.881.026, León XIII Ospina Álvarez C.C. No. 1.128.059.277, Ricardo Corazón de León Ospina Álvarez C.C. No. 1.113.786.593, Jeniffer Ospina Álvarez C.C. No. 43.983.308, Diana Catalina Ospina Zuleta C.C. No. 43.983.304, Teresita de Miel Ospina Zuleta C.C. No. 1.082.876.387, Guillermo León Ospina Zuleta C.C. No. 1.082.915.432, Álvaro Humberto Ospina Zuleta C.C. No. 1.152.454.723 y Teresa de Jesús Zuleta Torres C.C. No. 43.508.023 representados por apoderado general Adolfo León Ospina Montoya C.C. No. 4.440.061, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura de hipoteca No. 759 del 28 de julio de 2016

1. Por la suma de **\$60.000.000**, por concepto de capital.
 - 1.1. Por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el instrumento base de recaudo, desde el 28 de julio de 2016, hasta el 28 de julio de 2017.
 - 1.2. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de julio de 2017, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.



Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro sobre el inmueble identificado así: predio urbano ubicado el Lote # 64 Manz. G Urbanización Las Palmas del municipio de La Unión Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-40126** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad Félix Hernán Millán García C.C. No. 6.357.564. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado Álvaro David López Cifuentes, C.C. No. 16.549.928, T. P. No. 282.661 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido por el apoderado general.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 154, de hoy 01 de diciembre de 2020. La secretaria, _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
